

SECOM

Términos y Condiciones

- 1) ANTECEDENTES: DUENDE S.R.L., (en adelante SECOM) es una empresa habilitada para brindar servicio de compañía de enfermos, enfermería privada y atención médica a domicilio.
- 2) ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato refiere únicamente a los servicios que se enumeran más adelante. Serán de aplicación aquellos servicios indicados por el afiliado según el Formulario de Afiliación adjunto. Todo otro servicio prestado por SECOM en forma complementaria no forma parte del mismo, así como tampoco aquellos brindados en forma promocional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad del producto o servicio en el momento de su solicitud y que deberán ser expresamente acordados por las partes.
- 3) OBLIGACIONES DE SECOM. SECOM se obliga y garantiza a las personas inscriptas en él y dentro de los límites y condiciones estipulados en el presente contrato, a prestar el servicio de compañía de enfermos mediante personal capacitado en la empresa o en instituciones por ella designadas, auxiliares de enfermería y/o enfermeras, a criterio de la Dirección Técnica.
- 4) OBLIGACIONES DEL AFILIADO: El afiliado se obliga a pagar mensualmente la cuota correspondiente a su categoría, según cantidad de horas contratadas y edad del afiliado. La falta de dos mensualidades consecutivas produce la mora de pleno derecho y determina la rescisión automática del contrato de afiliación, sin que sea necesario aviso alguno y sin tener el afiliado derecho a reclamación alguna. El suscriptor del presente contrato, aún cuando lo haga en beneficio de una tercera persona, será el único responsable por el pago de la cuota. No obstante ello, el beneficiario podrá asumir personalmente la obligación de pago de la cuota y demás obligaciones del presente, siempre que acredite antecedentes de un buen pagador.
- 5) SERVICIO DE COMPAÑÍA: A los efectos del presente contrato se define como servicio de compañía a aquel prestado por una persona (acompañante de SECOM) a otra persona (afiliado), con el objetivo de asistirle en caso de enfermedad en sus necesidades básicas, sin influir en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades o complicaciones. En los casos en que el paciente se encuentre internado, sus tareas estarán limitadas por las indicaciones del personal del centro asistencial. En todos los casos su actuación será acorde con lo indicado y autorizado por el médico tratante, siempre que se le hubiera proporcionado tal información. En situaciones de urgencia o emergencia su participación comprende avisara la emergencia móvil o mutualista, según corresponda, de acuerdo a los datos que se le hubieran proporcionado, así como dar aviso a la familia del enfermo. En ningún caso los acompañantes de SECOM variarán el tratamiento indicado o agregarán medidas terapéuticas o de protección para las que no existiera indicación médica, aún cuando mediara acuerdo del paciente o familiar del mismo. No es responsabilidad del acompañante la custodia de bienes o valores. Se excluyen de las tareas del acompañante las tareas domésticas y de cocina. Cuando el paciente estuviere siendo asistido en su

domicilio y se le debiera administrar medicación o practicar algún tipo de maniobras, se deberá proporcionar la indicación médica escrita y firmada. Quedan completamente excluidas las maniobras y actividades que de acuerdo a la normativa legal vigente estén reservadas en forma exclusiva al personal de enfermería. Los días de atención que correspondan serán brindados en forma corrida, lo mismo que las horas de atención dentro de cada día.

SECOM presta este servicio de compañía según 3 modalidades: Sanatorio, Domicilio por Convalecencia y Domicilio Especial. La afiliación a Sanatorio es obligatoria. Será derecho exclusivo de SECOM determinar que acompañante concurrirá a cada servicio y cuantos turnos se cumplirán en cada jornada, de acuerdo a las horas que el socio tenga contratadas. Una misma prestación podrá ser efectuada por uno o más acompañantes en el mismo día o en días sucesivos.

6) SERVICIO DE COMPAÑIA EN SANATORIO: SECOM se compromete a enviar a los afiliados a este servicio, que hubieren estado ingresados en un centro asistencial por un lapso mayor de 6 (seis) horas y que así lo solicitaren, una persona que cumpla con lo definido en la cláusula 5", por la cantidad de horas contratadas, entendiendo por "centro asistencial" los sanatorios generales y los hospitales públicos. Quedan excluidos de este servicio las clínicas especializadas (psiquiátricas, de cirugía estética, oftalmológicas, etc.), as(como las residenciales de ancianos, asilos, etc. aún cuando fueran contratados por una institución de asistencia médica colectiva. En estos casos se podrá gozar del servicio de compañía optando por las afiliaciones domiciliadas y en las condiciones particulares de estas. Dado que estos servicios se prestan en Centros Asistenciales, la cobertura no incluye programas de atención o "internación" domiciliaria, los cuales se encuentran contemplados en los servicios de domicilio por convalecencia y especial, en caso de optar por afiliarse a ellos. En el caso de las Instituciones Públicas, exceptuando el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Sanidad Policial, el primer servicio de cada año calendario, independientemente de la antigüedad del afiliado, no podrá superar los diez días. El pleno uso de los derechos que correspondan por antigüedad se retomará en caso de existir una intervención quirúrgica dentro de esa internación o a partir de la segunda internación dentro de cada año calendario.

La adquisición de derechos para este servicio será gradual, una vez transcurridos 120 días de abonada efectivamente la primera cuota. Luego se regirá por la siguiente escala:

- Transcurridos 4 meses completos y hasta cumplidos 8 meses completos desde la fecha de afiliación: Podrá usar hasta 5 (cinco) días.
- Transcurridos 8 meses completos y hasta cumplidos 11 meses completos desde la fecha de afiliación: Podrá usar hasta 10 (diez) días.

Transcurridos 11 meses y hasta cumplidos 13 meses desde la fecha de afiliación: Podrá usar hasta 20 (veinte) días.

Luego de cumplidos los 13 meses completos desde la afiliación; no tendrá límites en la cantidad de días, mientras dure la internación.

En ningún caso los días no usados de un periodo pueden acumularse para otro período. Estos derechos podrán ser sustituidos por los de la promoción indicada en las Condiciones de Afiliación siempre que se cumpla con lo expresado en la cláusula

7) SERVICIO A DOMICILIO POR CONVALECENCIA: Este servicio puede ser contratado simultáneamente o a posteriori de la afiliación al servicio de Sanatorio. Por el mismo, SECOM se obliga a enviar al domicilio del paciente a un acompañante, según las definiciones de la cláusula 5°, por la misma cantidad de días que el afiliado hubiera estado internado y asistido por SECOM, siempre que estos no superen los días generados por derechos, los cuales se adquieren según la misma escala del servicio de Sanatorio, pero tomando en cuenta la fecha de afiliación a Domicilio por Convalecencia. Las horas diarias corresponderán a las contratadas en el servicio de convalecencia. En los casos en que el paciente no hubiera hecho uso del servicio de Sanatorio, SECOM no está obligada a prestar el servicio de convalecencia, aunque, en régimen de excepción, podrá considerar prestarlos igualmente, si el afiliado presenta una constancia debidamente documentada de las fechas de ingreso y egreso del sanatorio. La duración del servicio en este caso, será igual o inferior a la duración de la internación, a criterio de SECOM. Si el afiliado no da inmediato aviso a SECOM del alta senatorial y el servicio no comienza antes de las 24 horas de la misma, se pierde derecho al uso del mismo. Si en algún momento y por cualquier motivo el afiliado interrumpe el servicio por su voluntad o por causas ajenas a la misma, no podrán ser utilizados los restantes días de derechos. Si esta interrupción es como consecuencia de una nueva internación, el nuevo servicio de convalecencia tendrá la duración de esta última, siempre que la suma de ambos servicios no supere los días de derechos adquiridos de acuerdo a su antigüedad. Estos derechos podrán ser sustituidos por los de la promoción indicada en las Condiciones de Afiliación siempre que se cumpla con lo expresado en la cláusula 16'.

8) SERVICIO A DOMICILIO ESPECIAL. El propósito de este servicio es proporcionar compañía frente a una situación de enfermedad o incapacidad imprevista, las cuales deberán ser justificadas con certificado médico que así lo exprese en forma inequívoca. Por tal motivo quedan excluidas de esta prestación las enfermedades e incapacidades crónicas y las situaciones de ausencia de enfermedad. Aquellas personas que padezcan de enfermedades crónicas podrán igualmente afiliarse al servicio para usarlo cuando a su patología de base se superponga una enfermedad o incapacidad imprevista. Los programas de atención y/o "internación" domiciliaria son considerados, a los efectos de este servicio, situaciones imprevistas y como tales podrán gozar de la cobertura, documentando que el paciente se encuentre en esta situación. La cantidad de días en que se podrá hacer uso del servicio será determinada por la Dirección Técnica de SECOM, en base a lo declarado en el certificado expedido por el médico tratante del afiliado, y en ningún caso podrá superar la cantidad de días de derecho adquiridos según la pauta enumerada más adelante. Si al término de los días autorizados por la Dirección Técnica de SECOM el afiliado persistiera con la enfermedad o incapacidad aguda, deberá solicitar la extensión del servicio, acreditando tal situación con una nueva certificación médica. Este servicio puede ser contratado simultáneamente o a posteriori de la afiliación al servicio de Sanatorio. Por el mismo, SECOM se obliga a enviar al domicilio del paciente o a los centros excluidos del servicio de sanatorio a un acompañante, según las definiciones de la cláusula 5". Las horas diarias corresponderán a las contratadas en el servicio de domicilio especial. La adquisición de derechos será gradual, una vez transcurridos 3 meses de abonada efectivamente la primera cuota y de acuerdo a la siguiente escala:

- Transcurridos 3 meses completos y hasta cumplidos 7 meses completos desde la afiliación a este servicio: Podrá usar hasta 4 días.
- Transcurridos 7 meses completos y hasta cumplidos 10 meses completos desde la afiliación a este servicio: Podrá usar hasta 6 días.
- Transcurridos 10 meses completos y hasta cumplidos 14 meses completos desde la afiliación a este servicio: Podrá usar hasta 10 días.
- Luego de los 14 meses desde la afiliación; podrá usar hasta 30 días, dentro de cada año calendario.

En ningún caso los días no usados de un período pueden acumularse para otro período. Estos derechos podrán ser sustituidos por los de la promoción indicada en las Condiciones de Afiliación siempre que se cumpla con lo expresado en la cláusula 16'

9) CONDICIONES GENERALES: Los servicios se solicitarán a SECOM en forma telefónica o personal dentro de los horarios establecidos para ello. SECOM comenzará a coordinar el servicio inmediatamente de solicitado y el mismo dará comienzo dentro de un lapso prudencial, el cual nunca superará las 24 horas, salvo cuando el socio no acepte la propuesta de horarios de SECOM. Los horarios serán sugeridos por el afiliado y sujetos al común acuerdo entre las partes, permaneciendo inamovibles durante toda esa prestación. En caso de haberse suscrito una modificación de contrato aumentando las horas diarias de servicio originalmente contratadas, la adquisición del derecho a estas horas adicionales será gradual según la misma pauta expresada anteriormente, para cada uno de los tipos de servicio. El afiliado se obliga a recibir a los supervisores del Dpto. de Atención al Socio de SECOM, quienes concurrirán rutinariamente a verificar la correcta prestación del servicio. El cumplimiento del servicio en los feriados de 1 de mayo, 25 de diciembre, 1 de enero, o cuando se verifiquen paros-huelgas generales o paros huelgas del transporte, o huelgas de los empleados de la empresa (huelga esta última propia de los empleados o siguiendo paros determinados por los gremios de la salud) o que por cualquier motivo, se encuentre afectado el transporte colectivo de pasajeros, queda supeditado a la disponibilidad del mismo. SECOM se reserva el derecho de conceder o no los beneficios emergentes de este contrato a los damnificados de situaciones catalogadas como excepcionales, citando solo a modo de ejemplo: guerra, revolución, conmoción interior, grave alteración del orden público, epidemias, catástrofes naturales, etc. En todos los casos, la obligación que asume SECOM es la de comportarse con la diligencia del " buen padre de familia, y no será responsable en ningún aspecto cuando medien causas de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima, hecho del tercero, y tampoco será responsable especialmente, en caso de accidentes que deriven en daños físicos, morales o materiales ocurridos al afiliado en centros asistenciales o domicilios cuando este no pueda o no deba movilizarse por sus propios medios e igualmente lo haya intentado, sin la ayuda del acompañante o de dependientes del propio centro asistencial. La rescisión del contrato de servicio de compañía a sanatorio anula todos los otros contratos de otros servicios de la empresa.

SECOM se reserva el derecho de no otorgar un servicio o de cancelarlo si ya hubiera sido iniciado, en los siguientes casos:

"Cuando la patología o las características clínicas del paciente impliquen riesgo de o razonablemente probable de daño grave de la salud del acompañante.

"Cuando exista riesgo cierto de daño moral o físico al personal de SECOM.

"Cuando por dos veces, consecutivas o no, el afiliado rechace el acompañante que le es enviado, sin causa justificada.

10) CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS AFILIADOS SEGÚN LA OPCIÓN QUIRÚRGICA: Aquellos afiliados que hubieren optado por esta modalidad de afiliación solamente podrán hacer uso del servido de compañía en sanatorio, descrito en la cláusula 6 de este contrato, a posteriori de una intervención quirúrgica practicada durante la misma internación que es motivo de la solicitud del servicio. El servicio a domicilio por convalecencia sólo podrá ser usado al alta de una internación en la que se hubiera practicado una intervención quirúrgica.

11) CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS AFILIADOS SEGÚN LA OPCIÓN PEDIÁTRICA: El uso del domicilio especial estará limitado a dos prestaciones anuales, aunque entre ambas no sumen la cantidad de días de derecho adquiridos por el socio. En el domicilio especial y dado que el objeto de este servicio es la atención de enfermedades agudas con un plazo estimado de recuperación de varios días, los servidos se harán efectivos 48 horas después de solicitados al Centro Coordinador.

12) SECOM se reserva el derecho de mejorar estas condiciones a través de convenios de afiliación colectiva. Asimismo SECOM podrá prestar sus servicios a personas no afiliadas o afiliadas sin derechos, mediante el pago de los mismos.

13) SECOM se reserva el derecho de variar por su cuenta los servicios ofrecidos en este contrato sin previo aviso al afiliado, siempre y cuando estos signifiquen una mejora en la calidad de los mismos.

El presente contrato podrá ser cedido por parte de SECOM, a cuyos efectos el afiliado consiente expresamente la cesión que se verifique.

14) La actualización del valor de las cuotas mensuales se realiza en base a estudios aprobados por el Directorio de SECOM tomando como base el IPC y atendiendo a las variaciones del rubro cuidados médicos y salud, aplicables para las instituciones de asistencia médica colectivizada. El afiliado cambiará de categoría en forma automática al alcanzar la edad de 15, 36 o 66 años, según corresponda.

15) PLAZO: Este contrato tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, renovándose en forma automática si no mediara notificación realizada en forma privada por las partes con constancia de recibo de la otra o por medio de telegrama colacionado de alguna de las partes, comunicándole a la otra su voluntad de rescindir, con una anticipación de sesenta días a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas o dentro del plazo que fije la normativa en vigencia. Las modificaciones que durante la vigencia del contrato pudieran acordar las partes al mismo, no hacen correr un nuevo plazo a partir de estas, a no ser que expresamente se lo estipule.

En el caso que el servicio hubiera sido contratado por un tercero para beneficiar al "afiliado", la renovación o no del contrato dependerá de que el tercero no interrumpa la contratación-pago del servido. No obstante ello, el afiliado (beneficiario) podrá continuar con el contrato siempre que acredite la calidad de buen pagador y que abone las cuotas atrasadas y adeudadas por el tercero, a más tardar dentro de los 10 días posteriores al vencimiento del plazo del contrato.

16) PROMOCIONES: A los efectos de lo expresado en las cláusulas 6', 7' y 8", el contratante declara conocer que los derechos de la promoción indicada en las Condiciones de Afiliación, así como los reconocimientos de antigüedad, sólo serán aplicables para el caso de que el afiliado padezca enfermedades agudas e imprevistas o accidentes y manifiesta, con valor de declaración jurada, que el afiliado no padece en este momento ninguna enfermedad crónica, no se encuentra internado ni tiene previstas internaciones ni tratamientos ambulatorios por patologías preexistentes. En caso de comprobarse lo contrario, ajuicio de la Dirección Técnica de SECOM y aún cuando la patología no fuera de conocimiento del contratante en este momento, se acepta que los derechos al uso del servicio que le otorgará SECOM serán los expresados en las cláusulas 6" a 8' del contrato de afiliación. A esos efectos, la Dirección Técnica de SECOM podrá solicitar la documentación que estime pertinente con la finalidad de tomar una determinación sobre la aplicación de esta modificación. Si durante el primer año de afiliación, la Dirección Técnica de la Empresa advirtiera la existencia de una patología preexistente, o solicitada información al afiliado-con el fin de averiguar dicho «tiernos vinculados a su salud-el afiliado no la aportara, la empresa podrá negar la prestación de servicio a dicho afiliado.

17) Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será evaluada y resuelta por la Dirección de SECOM. Asimismo este contrato podrá ser revisado por SECOM en el caso que alguna modificación en el sistema de salud existente en el país, modifique las condiciones por las cuales se efectúan los cálculos de la empresa en lo referente a la cuota mensual.

18) En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, la parte no incumplidora podrá rescindir el mismo en forma extrajudicial, previa notificación a la contraria con una anticipación de 10 días corridos. Si tratarse del incumplimiento de pago de la cuota por parte del afiliado, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 4a.

19) El afiliado declara conocer el alcance de los servicios de Medicina Asistida Ltda. a los que tiene derecho en virtud de la suscripción del presente contrato, en caso de hacer uso de la opción por el mismo.

20) El afiliado autoriza a SECOM el registro en una base de datos de toda la información a la que acceda como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato, información de la cual el afiliado tendrá derecho a conocer y eventualmente rectificar en la forma y condiciones reguladas en la legislación en vigencia en materia de "habeas data".